

# **Estatutos Grupo de Investigación CiTrans (Comunicación Intercultural y Traducción)**

## **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.** Con la denominación CITRANS (COMUNICACIÓN INTERCULTURAL Y TRADUCCIÓN), se constituye un GRUPO DE INVESTIGACIÓN al amparo del capítulo I del Reglamento ACGUV48/2013 de la Universitat de València, por el cual se desarrolla el procedimiento para la creación de estructuras de investigación.

**Artículo 2.** Este Grupo se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** Los fines de este Grupo son los siguientes:

1. Fomentar la investigación en el ámbito de la traducción, entendida como ejercicio de comunicación intercultural
2. Fomentar la investigación interdisciplinaria basada en el rigor.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Promoción y coordinación de proyectos de investigación.
2. Publicación de avances investigadores.
3. Participación en eventos científicos.
4. Organización de eventos científicos.
5. Promoción de las estancias de investigación *outgoing e ingoing*.
6. Dirección de trabajos de investigación.

**Artículo 5.** El Grupo tiene adscrita su pertenencia al Departamento de Filología Inglesa y Alemana de la Universitat de València.

## **CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** El Grupo será gestionado y representado por un Director, quien actuará a partir del consenso de sus Miembros. Se podría opcionalmente disponer de un Secretario, si la mitad más uno (mayoría absoluta) de los Miembros así lo acuerdan.

**Artículo 9.** Los Miembros del Grupo se reunirán cuantas veces lo determine su Director y a iniciativa o petición de la mitad de los Miembros. Las sesiones en las que se vayan a producir votaciones quedarán constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus Miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Director será de calidad. Los Miembros, Dirección incluida, y los Colaboradores podrán delegar su voto por escrito en caso de no poder asistir a una sesión de votación y tener derecho a voto.

**Artículo 10.** Las facultades de la Dirección del Grupo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Grupo, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa del conjunto de Miembros.

Son facultades particulares de la Dirección:

1. Dirigir o delegar la dirección de las actividades investigadoras y llevar la gestión económica y administrativa del Grupo, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos Miembros o Colaboradores, en caso de falta de acuerdo.
4. Nombrar delegados para alguna determinada actividad del Grupo.
5. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea de Miembros.
6. Establecer las líneas de investigación del Grupo y aprobar los proyectos que se presenten y en los que el IP sea un Miembro del Grupo.

**Artículo 11.** El Director tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente al Grupo ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones de esta.
3. En su caso, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Grupo aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Asamblea General.

**Artículo 12.** El Secretario, de existir, tendrá las mismas atribuciones que el Director en ausencia de este.

**Artículo 13.** Los Miembros y Colaboradores tendrán las obligaciones propias de su posición, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Grupo les encomiende.

### **CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL Y ASAMBLEA DE MIEMBROS**

**Artículo 14.** La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros y Colaboradores.

**Artículo 15.** La Asamblea de Miembros es el órgano supremo de gobierno del Grupo estará integrada por todos los Miembros.

**Artículo 16.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dos veces al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Director, o cuando lo propongan por escrito un tercio de los Miembros y Colaboradores.

**Artículo 17.** Las reuniones de la Asamblea de Miembros serán extraordinarias y se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Director, o cuando lo propongan por escrito un tercio de los Miembros.

**Artículo 18.** Las convocatorias de ambas Asambleas se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 48 horas, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 19.** Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los Miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Miembros con derecho a voto. Los acuerdos, salvo las excepciones recogidas en estos Estatutos, se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

**Artículo 20.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución del Grupo.

## **CAPÍTULO IV: MIEMBROS Y COLABORADORES**

**Artículo 21.** Podrán pertenecer al Grupo aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de este.

**Artículo 22.** Dentro del Grupo existirán las siguientes clases de implicados:

1. Miembros, que serán aquellos que el Reglamento ACGUV48/2013 de la Universitat de València permita constar como tales, previo acuerdo de la Asamblea General.
2. Colaboradores, que serán aquellos que el Reglamento ACGUV48/2013 de la Universitat de València permita constar como tales, previo acuerdo de la Asamblea General.
3. Colaboradores externos, que serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Grupo, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Colaboradores externos corresponderá a la Asamblea General.

**Artículo 23.** Los Miembros y Colaboradores causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Dirección.
2. Por incumplimiento de lo estipulado en el artículo 3.
3. Por decisión de la Asamblea General, por mayoría absoluta.

**Artículo 24.** Los Miembros y Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice el Grupo en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Grupo pueda obtener.
3. En el caso de los Miembros, participar en la Asamblea de Miembros con voz y voto.
4. En el caso de los Miembros y los Colaboradores, participar en la Asamblea General con voz y voto.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Grupo.
6. Hacer sugerencias a la Dirección en orden al mejor cumplimiento de los fines del Grupo.

**Artículo 25.** Los Colaboradores Externos quedan excluidos de las obligaciones y derechos de los Miembros y Colaboradores.

**Artículo 26.** Sobre la incorporación de nuevos Miembros o Colaboradores:

1. Cada solicitud recibida de incorporación al Grupo será sometida a la consideración de la Asamblea General, donde será objeto de votación.
2. Para la aceptación de nuevas incorporaciones, será necesaria una mayoría absoluta en la votación.
3. El sentido del voto deberá ser determinado por las siguientes cuestiones:
  - a. La persona que solicite ingresar en el grupo, independientemente de en qué categoría, deberá demostrar haber colaborado en el pasado con un mínimo de dos Miembros o Colaboradores del Grupo en algún tipo de acción investigadora (este número podrá quedar reducido a uno si se entiende que la colaboración ha sido significativa). La relevancia de dicha colaboración será establecida a criterio de la Dirección y de los Miembros.
  - b. La persona que solicite ingresar en el grupo, independientemente de en qué categoría, deberá demostrar poseer una trayectoria investigadora que claramente sea coherente con las líneas de investigación del Grupo. La coherencia de dicha investigación será establecida a criterio de la Dirección y de los Miembros.